

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76001-3103-017-2019-00139-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Marina Montenegro Llanos
Demandado	Benjamín Jiménez Pérez y otra
Providencia	Auto de sustanciación No. 186
Decisión	Requiere a las partes

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se surtió la notificación de los acreedores dentro de la demanda acumulada, es procedente continuar con el respectivo trámite, esto es, adelantar la diligencia prevista en el art. 372 del CGP; no obstante, aprecia el despacho que las partes habían requerido la suspensión del proceso argumentando una fórmula de arreglo y, pese a que los demandados iteraron la suspensión del proceso, esta fue denegada debido a que el abogado no aportó el mandato conferido por los aquí demandados.

Consecuente con lo anterior, es menester requerir a las partes para que informen si lograron conciliar las pretensiones objeto de esta demanda y en caso afirmativo, se sirvan indicar las condiciones pactadas y si las mismas fueron o no canceladas en su totalidad; de lo contrario habrá de señalarse nuevamente fecha para continuar con la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

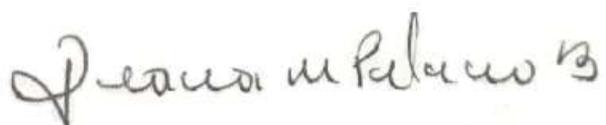
PRIMERO: REQUERIR a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirvan informar si llegaron o no un

acuerdo con el fin de conciliar las pretensiones aquí reclamadas y en caso afirmativo, deberán remitir el acuerdo suscrito, donde conste las condiciones pactadas y si las mismas fueron o no canceladas en su totalidad.

En el evento de que las partes guarden silencio, se procederá a fijar nuevamente fecha para continuar con la audiencia inicial que trata el art. 372 del CGP.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 de marzo de 2021

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*